

RD 666/2023 de 18 julio de 2023

Comparativa de las modificaciones operadas por el Real Decreto 767/2025, de 2 de septiembre, en el Real Decreto 666/2023, de 18 de julio, por el que se regula la distribución, prescripción, dispensación y uso de medicamentos veterinarios.

Se detallan a continuación para una mejor sistemática, en la columna de la izquierda la versión derogada (en amarillo la parte modificada) y en la columna de la derecha la versión vigente a partir del 04/09/2025 (en verde el texto añadido):

VERSIÓN ORIGINAL / ANTERIOR

VERSIÓN MODIFICADA / VIGENTE

ARTÍCULO 2 letra a):

Versión original

04-09-2025 : RD 767/2025 de 2 septiembre de 2025

- 11-07-2025 : STS (Contencioso) de 13 junio de 2024
- Versión original

- 04-09-2025 : RD 767/2025 de 2 septiembre de 2025
- 11-07-2025 : STS (Contencioso) de 13 junio de 2024

Artículo 2.

Artículo 2.

Definiciones.

Definiciones.

2. Se aplicarán, asimismo, las siguientes definiciones:

2. Se aplicarán, asimismo, las siguientes definiciones:

a) Dispensación: acto profesional por el que se vende al por menor medicamentos veterinarios sujetos a prescripción a personas físicas o jurídicas propietarias o titulares de los animales, a los que se destinan los medicamentos, o a sus representantes.

a) Dispensación: acto profesional por el que se venden al por menor medicamentos veterinarios a personas físicas o jurídicas propietarias o titulares de los animales, a los que se destinan los medicamentos, o a sus representantes.

ARTÍCULO 4, letra k):

Versión original

04-09-2025 : RD 767/2025 de 2 septiembre de 2025

Artículo 4.

Artículo 4.

Actividades prohibidas.

Actividades prohibidas.

Quedan prohibidas las siguientes actividades relacionadas con los medicamentos veterinarios:

Quedan prohibidas las siguientes actividades relacionadas con los medicamentos veterinarios:

k) La dispensación al público de medicamentos veterinarios de administración exclusiva por el veterinario.

k) La dispensación al público de medicamentos veterinarios de administración exclusiva por el veterinario, excepto los medicamentos incluidos en el anexo VI, que sí podrán ser dispensados al público con la presentación de la pertinente receta de acuerdo con lo establecido en este real decreto.

no obstante, el veterinario podrá autorizar a un tercero a recoger el medicamento en su nombre.
Si esta restricción está condicionada a la vía de administración, esta restricción se aplicará en función de la vía que indique la receta.

Para los medicamentos veterinarios de administración exclusiva por el veterinario no recogidos en el anexo VI, el veterinario podrá autorizar a un tercero a recoger el medicamento en su nombre para su posterior incorporación al botiquín veterinario.

Si esta restricción está condicionada a la vía de administración, esta restricción se aplicará en función de

la vía que indique la receta.

ARTÍCULO 32.3.A).1º

Versión original

04-09-2025 : RD 767/2025 de 2 septiembre de 2025

Artículo 32.

Artículo 32.

Receta veterinaria.

Receta veterinaria.

3. No obstante, lo dispuesto en el apartado 2, se podrá exceptuar de dicho examen clínico en los siguientes casos:

3. No obstante, lo dispuesto en el apartado 2, se podrá exceptuar de dicho examen clínico en los siguientes casos:

a) En el caso de animales de especies de animales de producción:

a) En el caso de animales de especies de animales de producción:

1.º En determinadas patologías y procesos que están frecuentemente presentes en la explotación o que se contemplan en el **plan integral** sanitario de la misma y:

1.º En determinadas patologías y procesos que están frecuentemente presentes en la explotación o que se contemplan en el **programa** sanitario de la misma y:

ARTÍCULO 40, letra h):

Versión original

04-09-2025 : RD 767/2025 de 2 septiembre de 2025

Artículo 40.

Artículo 40.

Uso prudente de medicamentos.

Uso prudente de medicamentos.

Los titulares o responsables de las explotaciones ganaderas deberán:

Los titulares o responsables de las explotaciones ganaderas deberán:

h) Con el fin de reducir el consumo de antimicrobianos deberá adoptar y documentar las medidas **propuestas por el veterinario de explotación** tendentes a la reducción del consumo de antimicrobianos, **sin perjuicio de las** disposiciones establecidas en el Real Decreto 992/2022, de 29 de noviembre por el que se establece el marco de actuación para un uso sostenible de antibióticos en especies de interés ganadero.

h) Con el fin de reducir el consumo de antimicrobianos deberá adoptar y documentar las medidas tendentes a la reducción del consumo de antimicrobianos, **y en particular** las disposiciones establecidas en el Real Decreto 992/2022, de 29 de noviembre, por el que se establece el marco de actuación para un uso sostenible de antibióticos en especies de interés ganadero.

ANEXO VI:

Versión original

04-09-2025 : RD 767/2025 de 2 septiembre de 2025

ANEXO VI. Medicamentos de administración exclusiva por el veterinario que pueden ser dispensados al público.

a) Sueros para perfusión.

b) Suplementos minerales y vitamínicos para perfusión.

c) Medicamentos inmunológicos.

d) Hormonas.